

SENTENCIA N° 1207/16

Expte. N° 555/926/2016.

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de Octubre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), y Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**PASEO SHOPPING S.A. S/RECURSO DE APELACION.**" Expte. N° 555/926/16 (Expte. N° 10086/376/D/2009 – DGR)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen : Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro

Expte. N° 555/926/2016

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Web: www.tfa-tuc.gov.ar

San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones, de donde resulta;

Que la Resolución N° D 89/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/09/15 obrante a fs. 73/76 resuelve: por Art. 1º: "HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por el Dr. Javier Esteban López de Zavalia, en su carácter de apoderado de la firma PASEO SHOPPING S.A., conforme lo acredita a fs. 29/30 de marras, con domicilio en calle Lamadrid N° 318, piso 8, departamento B, de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 536-2010, practicada en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, confirmándose la misma, conforme nueva planilla obrante a fs. 46/47, denominada Planilla Determinativa N°: PD 536-2010 – Acta de Deuda N° A 536-2010 – etapa impugnatoria, la cual forma parte integrante del presente acto y por art. 3º: RECHAZAR el descargo interpuesto... y APLICAR una multa de \$ 14.180,97 (Pesos catorce mil ciento ochenta con 97/100), equivalente a tres (3) veces el gravamen omitido en las posiciones consignadas en planilla denominada Planilla determinativa N° PD 536-2010- Acta de deuda N° 536-2010 – Etapa impugnatoria, y en un todo de acuerdo con la escala prevista en el artículo 86º del C.T. P..-

III. El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº D 89/2015 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte en el presente caso, y teniendo a la vista las constancias de los informes emitidos por el Departamento Recaudación a fs. 61/64 y por la División Control de Cobros judiciales que corre a fs. 58/60, de donde surge que con respecto a las obligaciones tributarias contenidas en el Acta de deuda Nº A 536-2010 (fs. 23/27), en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, entiendo, resulta de aplicación las previsiones establecidas por la Ley 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1º de la Ley 8720.-

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a las obligaciones tributarias que surgen de la planilla determinativa del Acta de deuda Nº A 536-2010.- Así lo declaro.-

En lo que respecta a la multa aplicada por el art. 3º de la Resolución Nº D 89-15, la misma, encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social PASEO SHOPPING S.A., en su recurso de apelación, y condonar de oficio las obligaciones tributarias contenidas en la Resolución Nº D 89-2015 y DECLARAR que por aplicación de la Ley artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº D 89/15 ha quedado sin efecto

en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

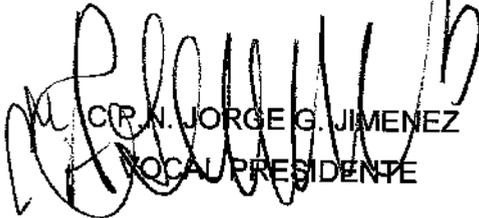
Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones por ante el Tribunal Fiscal de Apelación, por competente para entender en las mismas, y por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 89/15 dictada por la autoridad de aplicación.
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y de la ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.
3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la razón social PASEO SHOPPING S.A., en su Recurso de Apelación, y condonar de oficio las obligaciones fiscales contenidas en la Resolución N° D 89-2015 – Acta de Deuda N° A 536-2010, impuesto sobre los ingresos brutos, en mérito a lo considerado.
4. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 89-2015 de fecha 11/09/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac


DR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMIGHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA